

PROCESO DE IDENTIFICACION: LECAX 4 NAVARRO, Ramón 358/A-13

LUNA

1803.

Año 1803

D. N. Ramón Pecos Decano de la Villa & deima  
Dice: Fue en el Nov. del año pasado pidió al Aun.<sup>to</sup>  
lo reputara por Infamacion mediante sea Nieto del  
D.º Arz. q.º Ganó la Encumbrada q.º Presencia lo q.  
le fue comedido. Fue por haver quedado careado  
de Casa del Patrimonio y familia con muger  
y tener su firma rendencia en dha Villa pido al  
Auntram.<sup>to</sup> nuevam.<sup>te</sup> en el 12 del pasado lo colo-  
case en dha clare pero por su decreto de 6 de los  
minios declaró no tener facultades y q.º audie  
se a N.º E.

Sup.<sup>ca</sup> se le empadrome

358/13

extracó

Año 1803

D. <sup>W</sup> Ramon Pecos Decano de la Villa de Luna  
Dice: Fue en el Nov. del año pasado pido al Aun.<sup>to</sup>  
lo reputara por infanzon mediante sea Nieto del  
D.<sup>n</sup> Dief q.<sup>e</sup> Qano la Encusoria q. Epresenta lo q.  
le fue comedido. Fue por haver quedado caucza  
de cara del Patrimonio y familia con muger  
y tenex su fina xendencia en dha Villa pido al  
Auntram.<sup>to</sup> nuevam.<sup>te</sup> en el 12 del pasado lo colo-  
case en dha clar pero por su decreto de 6 de los  
minios de laró no tenex facultades y q.<sup>e</sup> audie  
te a N.E.

Sup.<sup>ca</sup> se le empadrome

358/13

Exnació

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

Dei Nomine. Amen. Sea a todo manifesto: Que  
yo D. Plamon Placax, Intanzon, Vecino de la Villa de  
Lima, y mayor de edad de veinte, y cinco años, sin revo-  
cax, los demas Prozes por mi antes de ahora, constitui-  
dos, y nombrados mebam. de mi buen grado, y ciencia  
ciencia, certificado de todo mi dño, nombro en Pro-  
curadores míos legitimos, a D.º Christoval Six-  
xaco D.º Domingo Castañer, D.º Maxiano Mo-  
linex, y D.º Miguel Tolovana, que lo son cau-  
vidicos, y del Numero de la Ciudad, de Tarago-  
za, a todos juntos, y cada uno de por vi, especi-  
alm. te y expresa, para q. por, y en nombre  
mio, y representando mi propia persona, ac-  
cion, y dño, me aiuden, y defiendan en todas mis  
Causas, y negocios civiles, y Criminales, inten-  
tados, o por intentar, por, o contra quales-  
quier persona, o personas, Puertos, Capitales,  
y Universidades, de qualquier estado, grado, y  
condicion sean, para lo qual parezcan ante  
qualesquier Señores, Jueces, y Justicias  
Audiencias, y Tribunales, y ante quien con-  
dño, puedan, y devan, y presenten, y hagan  
qualesquier Reuros, pedimentos, alegatos  
suplicas, y replicatos, consentimientos, de-  
sistimientos, testigos, interrogatorios, pro-  
banzas, y demas instrumentos, y generos de

prueba, que convenga. pongan demandas, que exel.  
las acusaciones, y recusaciones, las juren  
o se aparten de ellas segun convenga; ale.  
guen de bien provado, demulidad, y atentado, ta.  
chen, y contradigan lo q. de contrario, ve pre.  
sentare; oigan autos, y Sentencias, interlocu.  
torios, o definitivas, lo favorable consien.  
tan, y de lo contrario apelen, y supliquen;  
vigan las apelaciones por todas instan.  
cias; pidan, y hagan, execuciones, embargos  
provisiones, volutas, y de embargos; ventan  
trances, y remates de bienes, tomen la  
posesion, y amparo de ellos; presen en  
Anima mia, las ricas juram. que p.  
la liquidacion, y verdad de Justicia se  
requieran; y finalm. hagan, y executen di.  
chos mis Prox. y cada uno en el referido  
mi nombre, todas las demas dilig. as  
judicia.  
les, y extrajudiciales, que en el ingreso,  
y dilatado progreso, de los dhos. Pleyto, o  
Pleyto, puedan ocurrir, y ofrecerse, aung.  
vean tales, que p. su naturaleza, y calidad  
requieran mas especial poder, del que aqui  
ba expresado, pues todo el necesario, en su  
caso, con lo anexo, conexo, y dependiente, es e  
mismo les doy, y atribuyo, sin limitacion al.  
guna, y con facultad de que lo puedan subs.  
tituir, en una, o mas personas, y en las ve.  
ces q. bien visto les fuere; prometiendo

como prometo, hacer por firme, y valdexo, y  
lamar recocadero, todo quanto, por los dichos  
mis Prox. o sus substitutos en su caso,  
en virtud de este Poder, fuere hecho, y pro.  
curado, bajo la obligacion que a ello hago  
de mi persona, y bienes muebles, y vitios, ha.  
vidos, y por haver donde quiere, en la devi.  
da forma de dho. Hecho fue lo sobredito, en la  
Villa de Luna a quinze dias del mes de  
Diciembre del año contado del Nacimiento de  
Nro. Señor Jesuchristo de mil ochocientos, y tres,  
y el otorgante asi lo otorgo, viendo a ello pre.  
sentes por Testigos, Angel Campos, y Valero  
Peters, domiciliados en dha. Villa de Luna.

Digo. no semi Man. Campos,  
Antanron. D. de Rey no semi por  
todas sus Reynos, y de Ayuntamiento de  
la Villa de Luna, domiciliado en ella, que  
a lo sobredito presente fui, et Cerre.

Es v. as. t. e.  
Vid. de  
J. P.

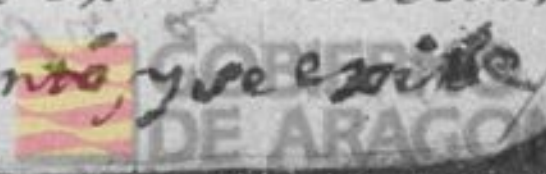


Quareth<sup>a</sup> maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como s<sup>n</sup>

Christ. Anaco en nue d<sup>n</sup> Ramon Recax y Na-  
barro, Infanzon, Lab<sup>r</sup> y Sec<sup>o</sup> de la Villa de Luna  
de quien tengo y p<sup>nto</sup> p<sup>er</sup>, y del quando ante  
el p<sup>nc</sup> y como mejor proceda digo q<sup>e</sup> en el die  
ta de Nbre del año pasado de mil ochocientos  
uno ocurrió mi p<sup>te</sup> al Ayuntamiento de la Villa de  
Luna, en solicitud de q<sup>e</sup> se le guardasen en ella  
los honores y privilegios de Infanzon, q<sup>e</sup> se le  
reputare p<sup>ta</sup> y se le alistare en los libros Ca-  
tastros, y de mas del alcaze de los demas Infan-  
zones de la misma Villa; y el expresado Ayun-  
tamiento asi lo decretó en el citado dia como resul-  
ta del memorial, y decreto originales, q<sup>e</sup> presen-  
to juros y ag<sup>e</sup> me refiero. Fue p<sup>ta</sup> el referido decreto  
influyó la executoria original de la Infanzo-  
nia de mi p<sup>te</sup> ganada p<sup>ta</sup> su Abuelo d<sup>n</sup> Jph Recax  
q<sup>e</sup> exhibió, y aora p<sup>nto</sup> igualmente con las partidas  
de matrimonios, y filiaciones q<sup>e</sup> acreditan ser  
mi p<sup>te</sup> tal nieto, las q<sup>e</sup> tambien exhibió al Ayun-  
tamiento, y asi mismo presento, y se exhibe



a ora el testimonio de Don Galindo Secre-  
tario de Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballe-  
ros por el qual consta que Don Josef Precax y Calbo y  
Don Jph Precax y Nabarro Padre y hermano  
de mi parte han sido colocados en los Catastros y  
demas libros de la sobredha Villa en la clase de  
Infanzones de la misma y por su distinguida No-  
bleza obtubieron en sus respectivos tiempos  
los empleos mas distinguidos hasta sus  
respectivos fallecimtos en tanto grado que el  
mencionado Abuelo Don Jph Precax y Calbo  
como Regidor Decano de la dha Villa de Exea  
levanto el Real Pendon en la Pto. de la Coronacion  
del N. S. J. Carlos Quarto, que Dios guarde,  
con lo demas que comprende, y acredita cla-  
ramente la publica y notoria nobleza de  
mi parte. Que por virtud de los antecedentes  
expresados, y por haber quedado mi parte Amo  
y cabeza de la casa patrimonio y familia  
de su muger Doña Maria Luisa Alegre  
y Longas, a consecuencia de haber falle-  
cido los padres de esta y tener por ello esta

ble y fija su residencia en la mencionada Vi-  
lla de Luna, ocurrio nuebam. en el Ayuntamiento. En  
doce de Septiembre del corriente año solicitando,  
que le colocasen en los Catastros, y demas  
libros en la clase de Infanzones, y el referido  
Ayuntamiento de Luna por su decreto de veii de los cor-  
rientes, declaro que no tenia facultades para en-  
catastrar a don mi parte en la clase de Infanzo-  
nes por haber venido a casa de fuera, y que acu-  
diere a V. como resulta del memorial, y  
decreto que tambien prevenio que yo y ag. me  
refieren; por tanto =

Que pido y suplico se sirba tener en este punto  
con el poder y documto que le acompañan, y man-  
dar al Ayuntamiento de la emuneriada Villa de Luna,  
que am. parte de Don Jph Precax y Nabarro le en-  
catastre en la clase de Infanzones de la misma  
y le guarde, y haga guardar las exempciones de  
tal y en la forma que a los demas que asi proceden  
en jurta. que pido, y por ello ha.

D. Vicente Vidali

Christ. Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mrs  
H. a  
C. a  
neg. B.  
Cocor  
D. a  
D. e  
D. e  
Cornel

Lunes Dieciseis y nueve de No. de Gen.

Para la vista del Fiscal de J. T.

Real D. N. en vista de Don Juan  
de Ramon Paez y Navarro nat. de la villa

de Escal y de los cavalleros y vecino de la villa  
D. de J. P. remitiendo como remite de  
D. Josef Paez y Navarro que en el año de 1698  
obtuvo firma titular de Infanteria, y habien-  
do estado el su padre y abuelo en la posesion y  
goce de la distincion, pedia V. M. mandara q. la  
Junta y Ayuntamiento de la villa de Escal  
le coloque en el grado y clase de Infanteria  
en los Padrones y cartillas de aquella villa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

guardandole y haciendole guardar los privile-  
gios, exenciones y prerrogativas que co-  
mo tal Infanteria le corresponden, sin perjui-  
cio de Aboligacion de lo que para el  
del en el fin de la guerra de quando y como les  
conveniga, cuyo fin se libre a favor de  
Don Ramon Paez y Navarro de la villa de Escal  
de la Provincia de Navarra correspondiente  
a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1783.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mrs  
H. a  
Cabe  
meq  
Cocor  
Boro  
nie &  
meq  
Cornel

Leano Die die y nueve de No. de Gen.

Para alavista el Fiscal de Jt.

*[Handwritten signature]*

Real de S.M. en vista de que Juan  
de Ramon Paez y Navarro nat. de la villa

de Esca de los cavalleros y vecino de la villa  
de: q. remiando como remiando de  
de: q. Paez y Navarro que en el año de 1678  
obtuvo firma titular de Infanzonía, y tuba  
enado el su padre y abuelo en la posesion y  
goce de madrimon, por lo q. manda q. la  
Just. y Ayuntamiento de la villa de Esca  
le coloque en el estado y clase de Infanzonía  
en los señores y catarras de aque villa



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

guardandole y haciendole guardar los privile-  
gios y exenciones y prerrogativas que co-  
mo tal Infanzon le corresponden, sin perjui-  
cio de lo que el Sr. D. Juan Paez y Navarro  
del en el fin de su vida quando y como les  
conveniga; cuyo fin se hizo a favor de el Sr.  
D. Ramon Paez y Navarro Provision correspond.  
de: q. Paez y Navarro lo que es conforme  
a Just. de Aragón de 10 de Dic. de 1803.

*[Handwritten signature]*

Auto  
y  
su Es.<sup>a</sup>  
Regente  
Coron  
Dros  
nie  
Cornel

Zarag. y Enero cinco de No. An. de 1606

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Luna  
coloque a D.º Ramon Pecos en el estado, y clare de  
Ynfanzones en los padrones, y Catavros de dha villa  
guardandole, y haciendole guardar los Privilegio y  
exempciones, y prerrogativas que como a la  
Ynfanzon le corresponden, sin perjuicio de lo de re-  
choy del Regio Juicio, y del Pueblo para usar de el  
en el Juicio correspondiente quando, y como les  
combenga; para cuyo fin se libre el despacho necesa-  
rio.

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
E.º  
Cavillo

Not. En sei de dho notifique el auto antecediendo a Chris-  
tobal Araco Prior en me de su pte en persona de  
q certifico

Cavillo  
Cavillo

Recivi los documentos que tengo presentados, Zarag. a  
y Enero 10 de 1604  
Annas